

Informe sobre el procedimiento de venta de NCG Banco, S.A.

El objetivo de este informe es describir el procedimiento de venta de NCG Banco, SA por parte del FROB, haciendo hincapié en dar a conocer el esfuerzo de transparencia y objetividad desarrollado a lo largo del proceso. Con todo, conviene recordar que el FROB está sujeto a la **obligación de mantener secreta la información** que obre en su poder, fijada por el art 59 de la Ley 9/2012 de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito que establece en su punto 1 que *“los datos, documentos e informaciones que obren en poder del FROB en virtud de las funciones que le encomienda esta Ley tendrán carácter reservado y, con las excepciones previstas en la normativa vigente, no podrán ser divulgados a ninguna persona o autoridad, ni utilizados con finalidades distintas de aquellas para las que fueron obtenidos. Este carácter reservado cesará desde el momento en que los interesados hagan públicos los hechos a los que los datos, documentos e informaciones se refieren.”* Esta obligación legal, junto con la confidencialidad exigida por las contrapartes en el proceso, lleva a que lógicamente no se pueda dar una información precisa sobre cada uno de los aspectos particulares de dicho proceso. Por ejemplo, varios oferentes han pedido de manera expresa a lo largo del proceso que sus nombres no fuesen mencionados.

Esta confidencialidad tiene que ser respetada en todo momento, pero especialmente durante los periodos de análisis de la entidad, discusión con los potenciales compradores y recepción de las ofertas. Ello no obsta, por supuesto, para que la **transparencia con los licitadores** sea máxima a lo largo de todo el proceso.

Los licitadores también firmaron un acuerdo de confidencialidad para participar en el proceso de análisis y venta y, en particular, para tener acceso a toda la información disponible.

Por supuesto, todas las actuaciones del FROB, incluida su Comisión Rectora, están sometidas al control de los órganos públicos establecidos por la Ley: Parlamento, Tribunales de Justicia, Tribunal de Cuentas e Intervención General de la Administración General del Estado.

1. Esquema temporal del proceso y momento elegido para la venta

Tras la última inyección de ayudas públicas y el ejercicio de gestión de híbridos, el porcentaje final de **participación del FROB en el capital de NCG es del 62,7%. El Fondo de Garantía de**

El Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria es la entidad de derecho público con personalidad jurídica propia que tiene por objeto gestionar los procesos de reestructuración y resolución de entidades de crédito. El Frob está regulado por la Ley 9/2012 de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito.

Depósitos (FGD) es titular del 25,6%. Cabe destacar que, hasta la fecha, el **total de ayudas recibidas** por NCG Banco asciende a **8.981 M€**.

En el plan de resolución de NCG se establece la obligación para las autoridades españolas de iniciar contactos con potenciales compradores de la entidad como muy tarde a mediados de 2015, debiendo realizar sus mejores esfuerzos para **concluir la venta no más tarde de finales de 2016**. En caso de no cerrarse dicha venta, debería nombrarse un “divestiture trustee” cuyo mandato hubiera consistido en la venta de la entidad antes de finales de septiembre de 2017.

Teniendo en cuenta la limitación temporal impuesta en el Plan de Resolución, debía decidirse cuál era la mejor estrategia para la venta de la entidad.

1.1. Estrategia de venta de las entidades en resolución

El 25 de marzo de 2013 la Comisión Rectora del FROB adjudicó mediante licitación a la consultora internacional McKinsey, en colaboración con el banco de inversión Nomura, el proyecto para la realización de un informe en el que se describieran y valoraran las diferentes estrategias de gestión de las entidades participadas por el FROB (incluida NCG). McKinsey planteó la **desinversión acelerada** en NCG como la mejor estrategia posible, dado que esperar a 2015 podría erosionar significativamente el valor de la entidad. Según el informe de la consultora, esta estrategia **permitiría obtener el mayor precio de venta** por la entidad y, por tanto, minimizar el uso de recursos públicos, al evitar que su valoración siguiera deteriorándose.

Con el fin de implementar la estrategia propuesta, la Comisión Rectora del FROB, en la sesión del 4 de julio de 2013, adjudicó mediante licitación el **contrato de análisis y eventual venta de NCG** a BNP Paribas (BNPP). En dicho contrato se establece que el proceso estaba estructurado en **dos fases**:

- En una primera fase, BNPP debía analizar la **situación económico-financiera** de la entidad y pulsar el **apetito** de mercado, con el fin de que el FROB pudiera decidir si se daban las condiciones para lanzar su proceso de venta.
- En la segunda fase, más limitada en el tiempo, se ejecutaría, en su caso, este proceso de **venta**.

1.2. Primera fase: análisis de la entidad e interés del mercado

BNPP contrató a PwC para la elaboración de una **“due diligence” (DD) financiera, laboral, fiscal y legal** de NCG. Paralelamente a este proceso, se procedió a la **estimación interna de la pérdida esperada** de la cartera crediticia -que sería ratificada posteriormente por un tercero independiente, Mazars Auditores-, a la identificación de las contingencias de la entidad, así como a la elaboración y revisión del plan de negocio.

El Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria es la entidad de derecho público con personalidad jurídica propia que tiene por objeto gestionar los procesos de reestructuración y resolución de entidades de crédito. El Frob está regulado por la Ley 9/2012 de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito.

Seguidamente, BNPP contactó informalmente con diferentes entidades de crédito y fondos de “private equity” para pulsar el apetito del mercado por NCG. Partiendo de estos contactos, se identificaron aquellos potenciales compradores que estaban interesados en participar en un eventual proceso de venta de la entidad.

Finalizada la “due diligence” e identificados los potenciales compradores con interés en la adquisición de la entidad, se les dio acceso a la información necesaria para valorar la entidad a través de un “*virtual data room*” (VDR). Para poder acceder a la información, todos los potenciales compradores, así como sus equipos asesores, debieron firmar, previamente, un contrato de confidencialidad que les impuso el deber de secreto. Por otra parte, el deber de secreto que impone la ley al FROB impide, asimismo, que éste revele información sobre el proceso o sobre las ofertas y los oferentes. Como ya se ha señalado, algunos oferentes han reiterado, algunos oferentes han reiterado su deseo de que el FROB no haga pública su identidad.

En el VDR, se incluyó información detallada en los ámbitos financiero, legal, riesgos, laboral, fiscal, y de sistemas de información. Asimismo, los compradores tuvieron oportunidad de realizar preguntas sobre la entidad y solicitar aclaraciones sobre la información puesta a su disposición.

Además de analizar la información disponible en el VDR, las entidades y fondos interesados mantuvieron reuniones con los gestores de NCG, en las que éstos presentaron el plan de negocio de la entidad y contestaron a posibles dudas que hubieran surgido una vez analizada la información puesta a disposición.

Tras estas reuniones, los potenciales compradores comunicaron al FROB sus impresiones sobre la entidad y su interés por participar en el proceso de venta (sujeto a análisis posteriores más detallados).

1.3. Segunda fase: Proceso de venta de NCG Banco

Una vez finalizado el proceso de análisis de NCG y obtenidas las muestras de interés no vinculantes de los potenciales compradores, la Comisión Rectora lanzó la **segunda fase** del proceso en su sesión del 19 de noviembre de 2013. BNPP, como asesores financieros del FROB, invitaron a los interesados a través de una **carta de proceso** que especifica las principales pautas del procedimiento que sería de aplicación. Los potenciales compradores debían presentar sus **ofertas antes del viernes 13 de diciembre**. Esta carta ha sido acompañada de dos “addenda” con fecha de 5 y 12 de diciembre, como se describe a continuación:

- **Carta de proceso:** En esta carta, de fecha 21 de noviembre, se establecía que, para valorar las ofertas vinculantes, el FROB tomaría en consideración el precio ofrecido por cada posible comprador (corregido por el coste de las eventuales garantías que pudiera requerir) y también valoraría positivamente que los posibles compradores no

El Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria es la entidad de derecho público con personalidad jurídica propia que tiene por objeto gestionar los procesos de reestructuración y resolución de entidades de crédito. El Frob está regulado por la Ley 9/2012 de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito.

propusieran cambios a las condiciones de venta propuestas por el FROB o que, en su caso, lo hicieran de manera limitada. La racionalidad de esta decisión estaba en la necesidad de minimizar ayudas públicas adicionales.

- **Primera adenda:** El 5 de diciembre BNPP remitió una segunda carta de proceso comunicando a los interesados la ampliación del periodo de presentación de ofertas vinculantes (del 13 al **16 de diciembre**) y proporcionándoles información adicional sobre los criterios de valoración y envío de las ofertas.
- **Segunda adenda:** Finalmente, el 12 de diciembre BNPP remitió otra adenda que simplificaba la presentación de las ofertas, al haberse recibido una interpretación de la Dirección General de Tributos relativa al impacto del Real Decreto-ley 14/2013, de 29 de noviembre, de medidas urgentes para la adaptación del derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de supervisión y solvencia de entidades financieras, sobre los activos fiscales diferidos (DTA) de NCG Banco.

A través de BNPP se han transmitido las peticiones de información por parte de los potenciales adquirentes tanto al FROB como a NCG. Todas las respuestas o información adicional se han puesto a disposición de todas las partes a través del VDR.

2. Objeto de la venta

El proceso competitivo puesto en marcha tenía como objetivo seleccionar un adquirente/ adquirentes de un **paquete de acciones** de la entidad, con la posibilidad de la venta conjunta o separada de **dos carteras de fallidos** de NCG (la venta de las carteras de fallidos se realizaría, en su caso, por la propia entidad).

2.1. Acciones puestas a la venta

El paquete de **acciones** que se puso a la venta en este proceso correspondía únicamente a la participación **en manos del FROB y del FGD en la entidad**. En total, se pusieron a la venta 2.084.195.139 acciones que representan un **88,33% del capital** de NCG.

La Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, en su artículo 64 de facultades administrativas generales, reconoce al FROB la facultad de ordenar la transmisión de acciones cualesquiera que fueran sus titulares. Si bien esto habilitaría al FROB a ordenar la venta de las **acciones en manos de los accionistas minoritarios**, se ha optado por **no** contemplar esta opción.

El Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria es la entidad de derecho público con personalidad jurídica propia que tiene por objeto gestionar los procesos de reestructuración y resolución de entidades de crédito. El Frob está regulado por la Ley 9/2012 de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito.

2.2. Carteras de fallidos

Los criterios para la valoración de las ofertas que se hicieron saber a todos los participantes en el proceso a través de la antes mencionada carta de proceso tienen en cuenta el precio ofrecido por cada una de las carteras de fallidos.

En cuanto a las carteras referidas, se trata de una cartera de fallidos garantizados y otra de fallidos no garantizados, perfectamente identificados y cuya información se ha puesto a disposición de los oferentes para su correcta valoración.

3. Oferentes a los que se ha dirigido el proceso

En cuanto a las entidades a las que se ha dirigido el proceso, hubo un contacto inicial informal de la entidad adjudicataria del contrato de análisis y eventual venta de NCG (BNP Paribas), con diferentes **entidades de crédito y fondos de “private equity”** potencialmente interesados. Tras ese primer contacto y, con el interés recibido por otras entidades una vez abierto el proceso, se identificaron los potenciales compradores. Cabe destacar que el proceso ha estado abierto a todas las entidades de crédito interesadas, es decir, no se ha requerido una invitación formal del FROB para participar en el proceso de análisis de la entidad. Tras la recepción de las muestras de interés no vinculantes, el FROB invitó a la fase final de venta a todas las entidades que habían participado en la fase de análisis.

Cabe destacar que la oferta ha estado dirigida a inversores nacionales e internacionales y que la participación de estos últimos ha resultado positiva, pues un mayor número de participantes contribuye a maximizar el precio de venta de la entidad (y reducir, por lo tanto, el impacto para el contribuyente) y reafirma el carácter competitivo del proceso.

Por otra parte, la carta de proceso permitía la **agrupación de varios oferentes** en una única oferta conjunta por el paquete de acciones a la venta, siempre que el FROB hubiese sido informado de los participantes en la agrupación antes de recibir la oferta vinculante.

4. Elementos que incluye el paquete básico a valorar por los distintos oferentes

Los contratos de compraventa con el FROB y con el FGD recogen determinados compromisos en favor de NCG, que han sido tenidos en cuenta por los posibles compradores a la hora de elaborar la oferta. En concreto, **el FROB se compromete a compensar en un 85%** de las cuantías a las que NCG Banco deba hacer frente como consecuencia de:

- Los ajustes comprendidos en determinados puntos del contrato de **transmisión de activos** de NCG a **Sareb** (netos de los ajustes a favor del banco). En este caso la compensación sería del 100% de los ajustes netos, en lugar del 85% anteriormente mencionado.

El Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria es la entidad de derecho público con personalidad jurídica propia que tiene por objeto gestionar los procesos de reestructuración y resolución de entidades de crédito. El Frob está regulado por la Ley 9/2012 de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito.

- Riesgos fiscales derivados de la transmisión de activos a Sareb, como consecuencia de la desafectación de operaciones del régimen del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Las cantidades que NCG se vea obligado a abonar a determinadas **compañías de seguros** por los **procesos arbitrales** en los que el banco se pueda encontrar inmerso o por la resolución anticipada de contratos motivada por el **cambio de control en NCG Banco** tras el proceso de venta.
- La **responsabilidad** de NCG Banco derivada de la **comercialización de híbridos**, que se determine en sentencia judicial firme.
- La responsabilidad de NCG Banco derivada de las reclamaciones relativas a la **comercialización de préstamos hipotecarios con** la inclusión de **cláusulas suelo**, concedidos a partir de octubre de 2008.
- La responsabilidad derivada de la concesión de contratos de **cobertura de tipos de interés**, vinculados a financiaciones hipotecarias concedidas a familias y autónomos.

Por otra parte, en el contrato se contempla una garantía de aprovechabilidad de activos fiscales diferidos en el supuesto de que el nuevo propietario opte por una **fusión por absorción de NCG**.

El contrato básico **no incluía**, sin embargo, **ningún esquema de protección de activos (EPA)** sobre parte alguna de la entidad. En el caso de que las ofertas incluyesen algún EPA, el oferente debía indicar el perímetro del mismo y la mejora en el precio ofrecido que dicho EPA iba a suponerle. Tras la recepción de ofertas, el FROB tenía que estimar el coste de dicho EPA, teniendo en cuenta la pérdida esperada calculada por la entidad (y conocida por todos los oferentes a través del “data room” virtual). Esto garantizaba la homogeneización de la valoración de EPA con un perímetro diferente.

5. Criterios para la valoración de dichas ofertas

El procedimiento de venta de la entidad se ha regido en todo momento por el **objetivo de asegurar la utilización más eficiente de los recursos públicos**, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 9/2012. Asimismo, el artículo 26.6 de esta Ley establece que para seleccionar al adquirente o adquirentes, el FROB debe desarrollar un **procedimiento competitivo** con las siguientes características:

- Ser **transparente**, teniendo en cuenta las circunstancias del caso concreto y la necesidad de salvaguardar la estabilidad del sistema financiero. En este sentido, todas las entidades han tenido acceso a la información relevante a través del VDR y se les ha informado, a medida que avanzaba el proceso, de las medidas o decisiones que pudieran tener impacto sobre el mismo siempre en igualdad de condiciones. Además,

El Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria es la entidad de derecho público con personalidad jurídica propia que tiene por objeto gestionar los procesos de reestructuración y resolución de entidades de crédito. El Frob está regulado por la Ley 9/2012 de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito.

todos los potenciales compradores conocen las reglas que rigen el proceso de venta (comunicadas en la carta de proceso) y BNPP cuenta, entre sus funciones, con el deber de informar igualmente a los potenciales compradores sobre la situación del proceso. Por último, durante todo el proceso ha existido comunicación permanente con la Comisión Europea (en concreto, con la Dirección General de Competencia).

- **No favorecer o discriminar** a ninguno de los potenciales adquirentes.
- Adoptar las medidas necesarias para **evitar** situaciones de **conflicto de interés**.
- Tener entre sus objetivos el **maximizar el precio de venta y minimizar el uso de recursos públicos**.

Un similar compromiso de venta de acuerdo con un procedimiento competitivo ha sido adquirido por el Estado con la Comisión Europea en el “term-sheet” que regula las ayudas públicas concedidas a NCG Banco.

Con base en lo anterior, el FROB ha diseñado un proceso de venta competitivo, transparente y no discriminatorio cuyo objetivo último ha sido la maximización del precio de venta y, por tanto, la reducción del impacto sobre el contribuyente. El proceso de venta cumple con el principio de maximización del precio y potencia la transparencia y la neutralidad, ya que todos los potenciales compradores han tenido las mismas oportunidades, herramientas y acceso a la información para valorar la inversión en NCG Banco.

En la carta de proceso de 19 de noviembre se establecía que para valorar las ofertas vinculantes el FROB **tomaría en consideración los términos económicos** ofrecidos por cada posible comprador (corregido por las eventuales garantías adicionales que pudiera requerir) y también valoraría positivamente que los posibles compradores **no** propusieran **cambios a las condiciones de venta** ofrecidas por el FROB o que, en su caso, lo hicieran de manera limitada.

El FROB debía analizar dichas ofertas vinculantes y, en caso de que la mejor valorada no resultara sustancialmente más favorable que la segunda mejor oferta, debía abrir una segunda fase en la que aquellos **tres potenciales compradores** que hubieran presentado las mejores ofertas en la primera fase, tendrían la **posibilidad de mejorarlas**. Los criterios aprobados para determinar si era necesaria una segunda vuelta no se han modificado durante el proceso: habría una segunda vuelta si la primera oferta, ajustada por venta de fallidos y coste de las garantías requeridas, no superaba a la segunda en un 50 % o en 200 millones de euros. O dicho de otra forma, para que no hubiera segunda vuelta debían cumplirse simultáneamente los dos requisitos mencionados. En esta segunda fase, el perímetro de la oferta sobre la que había que hacer las ofertas definitivas sería el ofrecido por el licitador mejor valorado en la primera fase. De haberse producido esa segunda fase, los tres licitadores hubieran conocido dicho perímetro antes de presentar su oferta definitiva.

El Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria es la entidad de derecho público con personalidad jurídica propia que tiene por objeto gestionar los procesos de reestructuración y resolución de entidades de crédito. El Frob está regulado por la Ley 9/2012 de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito.

En aras de una mayor claridad en el proceso, la Rectora aprobó el envío de una adenda a la carta de proceso detallando la metodología que el FROB utilizaría para valorar las ofertas (ya descrita en el punto 1.3). La carta de 5 de diciembre estableció:

- Las peticiones que incluyeran una solicitud de **garantía** al FROB (con el incremento de precio correspondiente) se valorarían por el FROB restando, de la mejora de precio ofrecida, el valor razonable (coste estimado) de la garantía, multiplicado por **125%**.
- Que **ciertas garantías** (tales como las que pudieran afectar a los bonos de Sareb o del MEDE en poder de NCG o a la posible renuncia a ciertos derechos fiscales) **no serían tenidas en cuenta** por el FROB.
- Se pedía a los potenciales adquirentes dos precios, en función de las estimaciones que se hicieran sobre los efectos sobre NCG de la aprobación del Real Decreto-ley 14/2013, de 29 de noviembre, de medidas urgentes para la adaptación del derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de supervisión y solvencia de entidades financieras. En ese momento, la Dirección General de Tributos no se había pronunciado sobre alguna duda interpretativa relativa a dicha norma.

Finalmente, el 12 de diciembre el FROB comunicó a través del VDR las **estimaciones que el equipo de NCG Banco había realizado** sobre el **efecto** en la entidad de la aprobación del **Real Decreto-ley 14/2013**. El equipo de NCG dio sus estimaciones sobre 4 escenarios posibles y BNPP comunicó a través del VDR el único escenario que el FROB entendía que se ajustaba a la interpretación de la norma aportada ese mismo día por la Dirección General de Tributos. Una copia de la **comunicación recibida de la Dirección General de Tributos** también se incluyó en el VDR. Estas aclaraciones permitieron simplificar la presentación de las ofertas, no siendo necesario presentar dos ofertas diferentes.

6. Posible valoración de la renuncia a bases imponibles negativas

La valoración objetiva de NCG Banco SA viene dificultada por los **créditos fiscales diferidos** que acumula, consecuencia del impacto que tuvieron las cuantiosas provisiones por deterioro de activos realizadas por la entidad en el ejercicio 2012, así como por la transferencia de sus activos inmobiliarios a Sareb. Antes de la aprobación del Real Decreto-ley 14/2013, de 29 de noviembre, los activos por impuestos diferidos, dada su dudosa capacidad de absorber pérdidas en escenarios muy adversos, debían deducirse progresivamente del capital regulatorio de las entidades.

Algunos de los potenciales adquirentes han manifestado que el FROB debiera haber valorado el **aprovechamiento o posible renuncia a las bases imponibles negativas (BIN) no activadas** de NCG Banco. De acuerdo con esta valoración, determinados adquirentes tendrían una menor probabilidad de aprovechar estas BIN, dada su menor posibilidad de aprovechar sinergias con otros negocios en España, lo cual redundaría en un futuro menor coste para el erario público.

El Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria es la entidad de derecho público con personalidad jurídica propia que tiene por objeto gestionar los procesos de reestructuración y resolución de entidades de crédito. El Frob está regulado por la Ley 9/2012 de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito.

La Rectora del FROB decidió y comunicó a las partes el 5 de diciembre que no se valoraría este punto. La motivación se basó en las consideraciones siguientes:

- La enorme dificultad de valorar si un determinado comprador estaría en condición de aprovechar estas bases imponibles negativas, ya que el aprovechamiento depende de su capacidad para generar beneficios en un horizonte a muy largo plazo (hasta un máximo de 18 años) e implícitamente de su plan de negocio, la rentabilidad futura de NCG, etc. La dificultad se ha visto incrementada por el cambio regulatorio al que se ha hecho referencia (RDL 14/2013). Incluso las entidades con más posibilidades teóricas de aprovechamiento de los créditos fiscales, los bancos nacionales, no están en las mismas condiciones para dicho aprovechamiento, ya que su punto de partida, es decir, sus propios créditos fiscales diferidos, es claramente diferente.
- El RDL 14/2013 regula la monetización de determinados activos fiscales diferidos (diferencias temporarias), lo cual implica que se asegura el aprovechamiento de una parte sustancial de los activos fiscales de NCG, independientemente de la naturaleza del adquirente de NCG Banco y de su capacidad de generar beneficios. Por tanto, las posibilidades de aprovechamiento de las BIN por parte de los distintos interesados se igualan notablemente.
- El comprador de NCG realmente sólo adquiere el 88,33% de las acciones (en poder del FROB y del FGD) por lo que resulta difícilmente admisible que renuncie a unos activos fiscales que benefician a la totalidad de los accionistas de la entidad (incluyendo a tenedores de híbridos y subordinadas que fueron convertidas en acciones de NCG).
- El nuevo Real Decreto-Ley favorece una mayor capitalización del banco y de eso se beneficia la entidad, sean quienes sean sus propietarios, bancos o fondos. Este mayor valor se tendría en cuenta, beneficiando a los nuevos propietarios del banco, en una eventual transmisión de paquetes de acciones del banco o en su colocación en el mercado de valores.
- En todo caso, el valor no aprovechable de los créditos fiscales mencionados no puede ser igual al valor nominal de dichos créditos. Siempre habría que calcular el valor razonable de los créditos fiscales, lo cual en función de las hipótesis sobre cuándo se podrían aprovechar, nos daría una horquilla amplia de estimaciones de dicho valor razonable. Esto mismo habría que hacer para calcular el valor regulatorio de la nueva regulación sobre DTA (su no deducción de los recursos propios de la entidad si están monetizados por el Estado). Dicho valor no sería euro a euro igual al importe de activos fiscales monetizados, sino que habría que hacer unos cálculos basados en el coste del capital que la nueva norma genera.
- La Dirección General de Competencia de la Comisión Europea ha manifestado su disconformidad con un procedimiento en el que se valoren la renuncia a las BIN por parte de un potencial adquirente sobre la base de las consecuencias que tendría que lo

El Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria es la entidad de derecho público con personalidad jurídica propia que tiene por objeto gestionar los procesos de reestructuración y resolución de entidades de crédito. El Frob está regulado por la Ley 9/2012 de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito.

adquiriera otro (que pudiera llevar a cabo un mayor aprovechamiento de estas bases imponibles).

7. Posible valoración de otros aspectos.

En términos análogos se ha planteado si el FROB debiera valorar otros aspectos de las ofertas por NCG, tales como el mantenimiento del empleo, compromisos de conceder crédito en la región, etc. Los argumentos que han llevado a no tener en cuenta estos aspectos con similares a los anteriores:

- Dificultades de valoración técnica de estos aspectos.
- Dificultad de control.
- Disconformidad de la Comisión Europea con la valoración de los efectos de segunda ronda en la desinversión (efectos sobre el empleo, la seguridad social....).

La alternativa más realista para poder considerar estos aspectos podría ser una venta condicionada de la entidad, es decir, poder suspender la venta definitiva de la misma si se incumplen durante un periodo dado sus compromisos en términos de empleo, crédito, etc. Parece claro que esta alternativa es inviable, dada la inseguridad jurídica y financiera que podría generar.